



Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **MARITZA MARIA ROMERO REYNA**,
contra **IRINA RAQUEL ECHAVARRIA CASICOTTES**

Radicación: 44 279 40 89 001 **2018 00337 00**

Observado y analizado el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que llegaren a existir dentro del proceso de la referencia y al verificar el expediente, se observa, que existe mandamiento de fecha 10 de septiembre de 2018, el cual no ha sido noticiado al demandado y tampoco se ha emitido auto que ordena seguir adelante con la ejecución por lo que no se podrá hacer entrega de los dineros que se encuentren embargados al demandado, por cuanto aún no ha sido establecido la litis.

De otra parte se le notificara el mandamiento de pago al demandante para que proceda a efectuar la notificación.

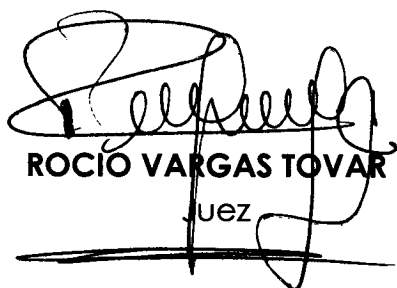
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud presentada por el apoderado judicial del demandante, acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUIERASE al apoderado judicial de la parte actora, para que proceda a notificar al demandado del auto que libra mandamiento de pago, junto con la demanda y sus anexos, bajo los parámetros establecidos en la Ley 2213 de 2022, y de no ser posible notificar de esta forma, bajo lo dispuestos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez
10/05/2024